

(DECRETO N° 20.524)

La Junta de Vecinos de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase la adecuación de normas presupuestarias del Municipio de Montevideo, propuesta al Poder Ejecutivo, por la Intendencia Municipal de Montevideo y fíjase, a partir del 1° de enero de 1982, en los correspondientes importes anuales, las distintas partidas pertenecientes a los Subrubros de los Programas del Presupuesto General Municipal vigente, que se atienden con cargo a Rentas Generales tanto para gastos de Servicios Personales como de Servicios no Personales e Inversiones.

Art. 2° La aprobación operada de acuerdo con el artículo anterior, se supedita al cumplimiento de lo especificado por el Tribunal de Cuentas de la República, autorizándose el procedimiento establecido en el inciso 2° del artículo 8° de la propuesta.

Art. 3° Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta de Vecinos de Montevideo, a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

V. R. Panizza, Presidente. — Roger F. Monteagudo, Secretario General.

(RESOLUCION N° 172.136)

Montevideo, 31 de diciembre de 1981.

Visto: la modificación del Presupuesto de Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones y Recursos del Gobierno Departamental de Montevideo, por el Ejercicio 1982.

Considerando: I) Que la Junta de Vecinos de Montevideo sancionó el decreto 20.524, de 29 de diciembre de 1981, previa aprobación por el Tribunal de Cuentas de la República;

II) Que la modificación del Presupuesto mencionado, fue aprobada por decreto del Poder Ejecutivo, de 30 de diciembre de 1981, conforme con lo dispuesto en el literal c) del artículo 5° del Acto Institucional N° 3.

Atento: a lo dispuesto en el artículo 35, numeral 1°, de la Ley Orgánica Municipal,

El Intendente Municipal de Montevideo

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta de Vecinos de Montevideo, al Departamento Jurídico, a la Contaduría General, al Servicio de Publicaciones y Prensa, a la Unidad de Actualización Normativa y pase por su orden al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición —para su desglose e incorporación al Registro correspondiente— y al Departamento de Hacienda a sus efectos. — OSCAR RACHETTI, Intendente Municipal. — Ariel Correa Vallejo, Secretario General.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto 629/981. — Se modifica el decreto 508/980, referente a multas aplicadas por el Servicio de Material y Armamento.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 15 de diciembre de 1981.

Visto: la gestión del Comando General del Ejército solicitando la modificación del decreto 508/980, de 30 de setiembre de 1980 referente a las multas administrativas que el Servicio de Material y Armamento está autorizado a aplicar conforme al Reglamento de Explosivos y Armas, aprobado por Decreto 2.880 del 7 de octubre de 1943

Considerando: I) Que si bien el Servicio de Material y Armamento fue autorizado por el artículo 2° del decreto 508/980 a actualizar el monto de las multas por las infracciones reglamentariamente previstas en el mismo, no está dentro de las atribuciones de dicho Servicio ampliar o modificar las infracciones tipificadas, lo que debe instrumentarse por decreto;

II) Que entre las modificaciones a introducir, reviste especial importancia prever adecuadamente las sanciones a recaer sobre quienes efectúan modificaciones sustanciales en armas de fuego (calibre, sistema de identificación, etc.) y sobre quienes fabrican, cargan y recargan munición sin la correspondiente autorización;

III) Que es de buena técnica reglamentaria introducir las modificaciones propuestas en un solo contexto con la actualización de los valores de las multas, sin perjuicio de su actualización por el Servicio de Material y Armamento;

IV) Que es conveniente incorporar al mismo cuerpo normativo la actualización de los valores de las guías a que se refieren los artículos 8° y 17 del decreto-ley 10.415 del 13 de febrero de 1943, en la redacción dispuesta por la ley 15.075 del 7 de noviembre de 1980;

V) Lo que establece el artículo 22 del decreto-ley 10.415 del 13 de febrero de 1943 y artículo 85 numeral 5 del Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera puesta en vigencia por decreto 104/968 del 6 de febrero de 1968.

Atento: al informe favorable del Asesor Letrado del Ministerio de Defensa Nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Modifíquese el decreto 508/980 del 30 de setiembre de 1980, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- 1) Armas cortas y largas adquiridas en comercios no inscriptos en el Servicio de Material y Armamento o introducidas al país como efectos de uso personal, N\$ 119,00;
- 2) Armas cortas y largas usadas que no han sido registradas (artículo 205 del R.G.E. y A.), N\$ 60,00;
- 3) Personas o empresas que no remiten el estado de consumo de explosivos mensuales antes del 10 de cada mes (artículo 104 del R.G.E. y A.);

Primera vez, N\$ 119,00.
Segunda vez, N\$ 239,00.
Tercera vez, N\$ 478,00.
Cuarta vez, N\$ 956,00.

- 4) Casas que venden armas que no figuran en los estados mensuales remitidos antes de los diez primeros días de cada mes (artículo 223 del R.G.E. y A.).

Primera vez, N\$ 478,00.
Segunda vez, N\$ 956,00 y suspensión por 5 días.
Tercera vez, N\$ 1.911,00 y suspensión por 10 días.
Cuarta vez, N\$ 3.823,00 y suspensión por 20 días.

- 5) Casas comerciales que venden armas y municiones sin haberse inscripto para tales fines en el Servicio de Material y Armamento, N\$ 2.389,00 e inscripción.
- 6) Rematadores que venden o subastan armas sin estar inscriptos para tales fines en el Servicio de Material y Armamento, N\$ 2.389,00 e inscripción.
- 7) Casas comerciales que no remiten mensualmente estados antes de los diez primeros días de cada mes

Primera vez, N\$ 119,00.
Segunda vez, N\$ 239,00.
Tercera vez, N\$ 478,00.
Cuarta vez, N\$ 956,00

- 8) Casas comerciales que venden armas sin guía (entregar el arma sin antes obtener la Guía en el Servicio de Material y Armamento).

Primera vez, N\$ 956,00.
Segunda vez, N\$ 1.920,00 y suspensión por 180 días.
Tercera vez, N\$ 2.880,00 y retiro definitivo de permiso para comercializar armas y municiones.

- 9) Casas comerciales que no elevan al Servicio de Material y Armamento los estados mensuales (artículo